

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2016– 00371

En atención a la manifestación hecha por el rematante, LUIS ALBERTO SÁNCHEZ TELLEZ a folio 0064 del protocolo, conforme lo dispone el artículo 286 del C.G.P., se DISPONE:

CORREGIR la providencia de data 22 de septiembre de 2021, en el sentido de señalar que la dirección del bien inmueble que se adjudica corresponde a: **carrera** 26 N° 22C-91 de Bogotá D.C., y no como allí se indicó.

Así mismo, resulta menester **ACLARAR** el auto en cita en el sentido de precisar que, conforme a lo indicado en el numeral 2 del artículo 455 del C.G.P., el único levantamiento de medidas cautelares que opera por cuenta del despacho y aquí ordenadas, corresponde a las cautelas ordenadas por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá al interior de este asunto.

Notifíquese por estado la presente decisión a las partes.

En lo que respecta a los demás apartes del auto que se corrige mediante el presente proveído permanezcan incólumes.

Se reconoce personería a la abogada DIANA MILENA PICO CRUZ como apoderada de la demandada, MELIDA CORONADO SÁNCHEZ en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora, con ocasión a la solicitud elevada a folio 120, se coloca de presente a la parte actora que conforme consta en el protocolo los oficios ordenados en

¹ Estado electrónico del 3 de junio e 2022

providencia de data 20 de octubre de 2021 a la fecha se encuentran elaborados y a folio 087 existe constancia de su envío a cada uno de los despachos judiciales.

De igual manera, la orden impartida en auto de data 21 de febrero de 2022, se encuentra satisfecha en la medida que obra en el plenario prueba de los requerimientos realizados a los diferentes despachos y constancia de su envío.

En cuanto al levantamiento de las anotaciones existentes en los folios de matrícula inmobiliaria objeto de división, **se niega**, tal solicitud como quiera que la facultad consagrada en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., esta atribuida exclusivamente a las sedes judiciales que en su oportunidad emitieron las ordenes de embargo e inscripción de la demanda, no siendo el caso de este despacho.

De otra parte, incorpórese al protocolo las respuestas allegadas por los Juzgados 19 y 36 Civil del Circuito, Juzgado 15 Civil Municipal y Juzgados 3º y 19 de Familia de Bogotá, por secretaria, remítase un ejemplar de las mismas a las partes y déjense las constancias del caso.

Ahora, como quiera que el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá señaló haber remitido previamente respuesta a este despacho el 18 de noviembre de 2021, **se requiere a la secretaría para que, de ser el caso proceda a anexar al protocolo dicho pronunciamiento o en su defecto rinda informe que corresponda al respecto.**

Como quiera que, conforme memorial allegado a folio 0127 del protocolo el abogado JOSÉ GUSTAVO CALDERON PUÍN aportó liquidación del crédito aprobada, con la cual solicita sean puestos a disposición del proceso ejecutivo con radicado 2017-0208 los dineros obtenidos como producto del remate surtido al interior del presente proceso, si bien no se accede preliminarmente a su solicitud, se ordena por secretaria **OFICIAR con destino al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** de esta ciudad para que se sirva informar de las resultas del embargo ejecutivo con acción personal dentro del proceso 2017-208 de Gemma Lored Rodríguez Walteros en contra de Henry, José Vicente y Lázaro Miguel Coronado Sánchez, en punto específicamente de la medida cautelar decretada sobre los FMI Nos. 50C-1455706ny 50C-58610. Así mismo, deberá remitir la liquidación actualizada del crédito y costas en dicho asunto, como quiera que, dentro del presente proceso se está ad portas de llevar a cabo el remate de los bienes inmuebles antes relacionados.

De otro lado, atendiendo a la respuesta emitida por el Juzgado 3º de Familia de Bogotá, despacho que ha puesto de presente que el proceso de Sucesión de la causante TERESA SÁNCHEZ DE CORONADO Y LAZARO MIGUEL CORONADO, con radicado No. 2006 - 00397 fue enviado el 5 de agosto de 2009 al Juzgado 19 de Familia de esta ciudad, entidad que a su turno manifestó que el trabajo de partición fue aprobado el 23 de julio de 2014 y, que si bien existió un proceso ejecutivo por multas el mismo terminó por pago, de modo que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, **se requiere a la parte actora a efectos de que proceda dentro del término de quince (15) días a solicitar y tramitar los mentados oficios a fin de concretar el levantamiento de la medida cautelar y poder continuar con el trámite de las presentes diligencias.**

Con todo, como quiera que las respuestas allegadas por los Juzgado 3º y 19 de Familia de Bogotá brindan claridad frente al estado actual de la medida cautelar inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-501951, **secretaría proceda de conformidad a lo ordenado en el numeral 3º de providencia de data veintidós (22) de septiembre de 2021, para ello remítase, además, copia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de los pronunciamientos efectuados por los despachos precitados y este proveído.**

Con relación a la fijación de fecha para remate respecto de los demás predios objeto de división, una vez medie respuesta por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA (3)

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4881360248c0f3c2d181e0a9b159648360f1c9ecab6ba2540762573e5de14110**

Documento generado en 02/06/2022 08:17:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>